



JEIDER JULIO MESA ABOGADO ESPECIALISTA



Armenia – Quindío. 01 de noviembre del año 2023

Doctora
LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
Juez Primera de Familia Armenia Quindío
E. S. D.

Asunto. **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.** del 08 de septiembre del año 2022, notificado el día 04 de octubre del año 2023.

Demandante. **LUZ ÁNGELICA MORILLO MARTÍNEZ**
Demandados. **LIDIER BARRETO MURILLO y otros.**
Radicado: **6300131100012022-00128.**

Reciba un Cordial Saludo Dra. LUZ MARINA VÉLEZ G.

JEIDER JULIO MESA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.152.900** de Tuluá Valle, con domicilio personal y profesional en la ciudad de Armenia Quindío, acreditado con Tarjeta Profesional número 362659 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica juliomesaabogado@gmail.com en mi calidad de apoderado judicial del Señor **LIDIER BARRETO MURILLO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **9.771.475** de Armenia / Quindío, domiciliado en el municipio de Génova / Quindío, me permito dentro del término legal de contestación de la presente **demanda de declaración de Unión Marital de Hecho**, impetrada por la Señora **LUZ ÁNGELA MORILLO MARTÍNEZ**, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** al **AUTO ADMISORIO** de la demanda, emitido el día 08 de septiembre del año 2022, notificada por la parte demandante, el día 04 de octubre de 2023, con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, para que su despacho proceda de conformidad a las pretensiones que el recurso contiene así:

CONSIDERACIONES FÁCTICAS.

El día 04 de octubre del año que avanza, mi representado el Señor **LIDIER BARRETO MURILLO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **9.771.475**



JEIDER JULIO MESA ABOGADO ESPECIALISTA



de Armenia / Quindío, domiciliado en el municipio de Génova / Quindío, recibió a su dirección de correo electrónico lidierdarreto2019@gmail.com, por parte de la parte demandante, una notificación de que se había impetrado en su contra demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por su señora madre la señora **LUZ ÁNGELA MORILLO MARTÍNEZ** adjuntando AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, DEMANDA, SUS ANEXOS y el PODER.

Con relación a este último (poder), el mismo fue conferido al profesional **JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1'010.004.036 y tarjeta profesional 284063 del C.S.J., del mismo se observa que le fue conferidas facultades para demandar a:

1. ORLANDO BARRETO GARCÍA.
2. FANY BARRETO GARCÍA.
3. FABIOLA BARRETO GARCÍA.
4. ANA ROSA BARRETO GARCÍA.
5. BERENICE BARRETO GARCÍA.
6. ORBEÍN BARRETO MURILLO.
7. MELVA LILIANA BARRETO MURILLO.
8. GENARO BARRETO MURILLO.
9. CARLOS NORBERTO BARRETO ESCANDÓN.
10. FABIOLA BARRETO ESCANDÓN.
11. FERNANDO BARRETO RODRÍGUEZ.
12. OSCAR ANDRÉS BARRETO RODRÍGUEZ.
13. OSCAR BARRETO GUTIÉRREZ.
14. EINER BARRETO GUTIÉRREZ.
15. ALEXÁNDER BARRETO GUTIÉRREZ.

De la transcripción de los demandados, podrá corroborar el Despacho que el Dr. **JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIÉ**, no recibió facultades para demandar a mi representado **LIDIER BARRETO MURILLO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **9.771.475** de Armenia / Quindío. Indistintamente que haya sido identificado en el líbello de la demanda.

El poder antes mencionado, fue sustituido a la profesional **MANUELA LEIVA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1'094.942.552 tarjeta profesional No. 289.219 del C.S.J, sustitución que de conformidad con la ley, contiene las mismas facultades otorgadas al abogado principal, esto es, que la Dra. **MANUELA LEIVA VERGARA** no cuenta con facultades para continuar la presente demanda en contra de mi prohijado el Señor **LIDIER BARRETO MURILLO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **9.771.475** de Armenia / Quindío, domiciliado en el municipio de Génova / Quindío.

En el expediente en mención, cuenta Usted Su Señoría con el poder principal y el de sustitución, los mismos que fueron revisados y avalados por su Despacho al momento de emitir el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. No obstante, este abogado defensor observa que el despacho no se percató al momento de emitir el AUTO ADMISORIO DE



LA DEMANDA que mi cliente, el señor **LIDIER BARRETO MURILLO** no se encontraba incluido en el poder que le fuere otorgado inicialmente al profesional del derecho **JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIÉ** tarea que fue llevada a cabo por el suscrito, encontrando que mi prohijado muy a pesar de haber sido demandado y mencionado en el cuerpo de la demanda (hechos de la demanda), este jamás fue mencionado o incluido en el poder principal, es decir, al abogado **JUAN MATEO FERNÁNDEZ HINCAPIÉ** le otorgaron poder para demandar a todas y cada una de las 15 personas arriba descritas, menos para demandar al señor **LIDIER BARRETO MURILLO** por ende ninguno de los abogados citados, se encuentran habilitados para demandar al hoy notificado **LIDIER BARRETO MURILLO**.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

Con base en la relación fáctica antes esbozada, es necesario acudir e invocar el artículo 100 del Código General del Proceso, el cual Contiene las excepciones previas que habilitan a la parte demandada vía reposición interponerlas si ello hubiere lugar, lo que nos permite entonces analizar el caso que nos ocupa el día de hoy y observamos claramente, que nos encontramos inmersos en el tópico jurídico del numeral 4º del citado normativo, esto es:

4º. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

En este caso particular, el señor abogado representante de la parte demandante, al vincular al señor **LIDIER BARRETO MURILLO** en el cuerpo de la demanda como una de las personas demandadas, sin estar facultado para ello, incurrió en el yerro de indebida representación de la parte demandante, esto toda vez que la señora **LUZ ÁNGELA MORILLO MARTÍNEZ** no le otorgó poder, para vincular en la demanda al señor **LIDIER BARRETO MURILLO** y aún así lo hizo. Esto claramente nos ubica en el contexto de una indebida representación del demandante, enmarcado jurídicamente en el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso, pero además es importante mencionar, que han sido las propias cortes, y los altos tribunales quienes a través de sus jurisprudencias en muchas de sus decisiones ha sentado una postura y una dinámica practica frente a las consecuencias jurídicas de este tipo de errores por parte del demandante.

En ese orden de ideas, es preciso decir que, las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en el Código General del Proceso, a través de los cuales la parte demandada puede alegar la inadecuada conformación de la relación jurídico procesal y, consecuentemente, evidenciar yerros que, hasta tanto no sean subsanados en la forma que corresponda, impiden la continuación del proceso; es decir, que la finalidad de tales medios exceptivos es la de purificar la actuación, desde el principio, de los vicios que tenga el proceso, controlando así los presupuestos procesales para dejar regularizado el proceso desde el comienzo, y así evitar posteriores nulidades o fallos inhibitorios.



JEIDER JULIO MESA ABOGADO ESPECIALISTA



PRUEBAS.

1: Poder que le aportó la parte demandante con la notificación de demanda el día 4 de octubre del 2023 al señor LIDIER BARRETO MURILLO

SOLICITUD.

En virtud de lo anterior, ruego a Su Señoría se sirva **revocar** el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, que habilitó la demanda en contra de mi representado sin que el abogado de la parte demandante estuviera legitimado o debidamente facultado para impetrar la correspondiente demanda en contra de mi prohijado el SR. **LIDIER BARRETO MURILLO.**

ANEXOS:

- 1: Poder que faculta este servidor para actuar
- 2: Poder que le fuere aportado con la notificación de la demanda al señor Lidier Barreto Murillo, por parte de la parte demandante.

Atentamente:

JEIDER JULIO MESA
C.C 94.152.900 de Tuluá V.
TP. 362659 del C.S.J.
EMAIL: juliomesaabogado@gmail.com
Telf.: 3147742366
Apoderado Judicial